

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 27/13

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2013

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto a las ganancias. Reorganización de sociedades. Transformación de sociedad de hecho en sociedad anónima. Aporte de inmuebles. Tratamiento tributario.

I. Se consulta el tratamiento tributario aplicable en el impuesto a las ganancias, y en todo otro impuesto nacional, al aporte de inmuebles inscriptos a nombre de los socios de la sociedad que se reorganiza mediante un proceso de regularización societaria – transformación de sociedad de hecho en sociedad anónima– y que integran el patrimonio original de dicha sociedad de hecho.

Al respecto, expresa que la sociedad de hecho se dedica a la explotación agrícola y ganadera y que dichas actividades son desarrolladas principalmente en el inmueble afectado a la explotación, el cual pertenece a los socios de la siguiente forma:

“– 3 socios poseen el dominio en forma plena (Sres. Alberto X, Jorge X y Elena X)”;

“– 2 socios (Angela X y Eduardo X) gozan actualmente del derecho de usufructo del mismo, habiendo donado a sus hijos la nuda propiedad”.

Consecuentemente con ello, aduce que el campo “... integra actualmente el patrimonio de la sociedad de hecho toda vez que se encuentra afectado en un ciento por ciento (100%) a las actividades desarrolladas por ésta”.

II. De llevarse a cabo el proceso de regularización societaria contemplado en el art. 22 de la Ley de Sociedades Comerciales, la transferencia de la titularidad registral del inmueble rural afectado a la explotación de la sociedad de hecho en las condiciones apuntadas, es decir de los socios hacia la sociedad ahora regularizada, no genera hecho imponible en impuesto nacional alguno. Ello en la medida en que dicho inmueble se encontrara afectado a la explotación de la sociedad de hecho en forma exclusiva y sin retribución alguna, por cuanto no se estarían transfiriendo mediante el citado proceso bienes o derechos a terceros, debiendo además la entidad regularizada conservar el mismo número de Clave Unica de Identificación Tributaria y mantener los créditos, derechos y obligaciones impositivos que poseyera con anterioridad a su regularización.

III. El hecho de que dos de los socios posean el carácter de usufructuarios sobre una porción de los bienes en cuestión no modifica la conclusión expuesta, en tanto aquéllos mantengan en la sociedad regularizada una participación equivalente al valor de tales derechos.